



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Periódico Oficial

2005/01/04
2005/06/08
2005/06/09
4396 "Tierra y Libertad"



HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTÉNANGO

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRINCIPALMENTE, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN SUS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II Y 64, LOS CUALES FACULTAN AL HONORABLE AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU CABILDO, A LEGISLAR SOBRE LEYES Y REGLAMENTOS CON APLICACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS QUE LAS EXPIDAN.

SEGUNDO.- CONSIDERANDO QUE LA INDUSTRIA DEL MAÍZ EN SU MODALIDAD DE PRODUCCIÓN DE MASA Y TORTILLA PARA EL CONSUMO HUMANO, DEBE ESTAR ORGANIZADA Y REGLAMENTADA PARA GARANTIZAR A LOS CONSUMIDORES LA CALIDAD DEL PRODUCTO; ASÍ COMO EL PESO EN KILOGRAMOS QUE SEA VERÍDICO Y EXACTO PARA PROTEGER DE ESTA FORMA LA ECONOMÍA SOCIAL, EVITANDO TAMBIÉN UN DESORDEN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL MISMO.

TERCERO.- QUE ES UNA FUNCIÓN PROPIA DEL H. AYUNTAMIENTO, EL ESTAR AL PENDIENTE DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA PARA GARANTIZAR DE ESTA FORMA, LA SALUD DEL PUEBLO, PROCURANDO LA HIGIENE Y SEGURIDAD DE ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA MISMA POBLACIÓN, SEA ESTA VECINA DEL LUGAR, VISITANTE O DE PASO, POR LO QUE EN CUALQUIER FORMA LA SALUD DEBE SER UNA GARANTÍA PARA TODOS LOS MEXICANOS. EN TAL VIRTUD, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTÉNANGO, MORELOS, CONSIDERA CORRECTO Y OPORTUNO EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LOS MOLINOS DE MASA Y TORTILLERÍAS EN GENERAL DENTRO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE LA FINALIDAD DE REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ, SU VENTA AL PÚBLICO CONSUMIDOR Y EL FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA ELLO; ASÍ TAMBIÉN, CONTEMPLA LA CLAUSURA DE LOS MISMOS, TRASPASO O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS MENCIONADOS NEGOCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTÉNANGO, MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LA ACTIVIDAD DE ESTA INDUSTRIA, SE CLASIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. MOLINO MAQUILADOR DE NIXTAMAL.- ES AQUEL QUE SE DEDICA A MOLER NIXTAMAL LLEVADO POR PARTICULARES PARA OBTENER MASA.



- II. MOLINOS Y TORTILLERÍAS.- ES AQUEL LUGAR DONDE SE PREPARA Y MUELE EL NIXTAMAL PARA PRODUCIR TORTILLAS PARA SU VENTA DIRECTA AL PÚBLICO, UTILIZANDO PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS Y LA MASA COMO MATERIA PRIMA Y TAMBIÉN PARA SU VENTA.
- III. TORTILLERÍA.- ES EL LUGAR DONDE SE ELABORA EXCLUSIVAMENTE LA TORTILLA PARA LA VENTA DIRECTA AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 3.- LA ELABORACIÓN DE TORTILLAS DE MAÍZ EN FONDAS, RESTAURANTES O SIMILARES, PARA LOS FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN, NO REQUIERE DE LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 4.- LA VENTA DE TORTILLAS DE MAÍZ DENTRO DE LOS MERCADOS, POR PERSONAS QUE CAREZCAN DE ESTABLECIMIENTO PROPIO, REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS, FISCALES DE COMERCIO EN GENERAL O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO CON AUTORIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- I. AUTORIZAR LA APERTURA DE ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS CONFORME A ESTE REGLAMENTO PRESENTANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.
- II. OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON EL PUNTO ANTERIOR, Y LAS EXPECTATIVAS DE FACTIBILIDAD NECESARIA, DENTRO DE UN PERÍMETRO DE 500 METROS A LA REDONDA.
- III. ANTES DE AUTORIZAR LA APERTURA Y OTORGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁ INSPECCIONARSE FÍSICAMENTE EL LUGAR, PARA VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE :
- a) INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
 - b) INSTALACIONES SANITARIAS PARA EL PERSONAL QUE LABORA.
 - c) VENTILACIÓN ADECUADA.
 - d) MOSTRADOR ADECUADO Y SALUBLE.
 - e) HACER LO NECESARIO PARA EVITAR EL POLVO.
 - f) EXTRACTOR DE AIRE.
 - g) Y DEMÁS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA EL PÚBLICO EN GENERAL.
- IV. VERIFICAR E INSPECCIONAR EN CUALQUIER TIEMPO, LAS INSTALACIONES PARA



GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO, PUDIÉNDOSE APOYAR EN OTRAS DEPENDENCIAS.

- V. CANCELAR CUALQUIER PERMISO POR DETECTAR FALLAS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA VIDA DEL SER HUMANO.
- VI. EVITAR EL MONOPOLIO DE LOS PERMISOS EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DE COMERCIALIZAR LA MASA Y LA TORTILLA, PERMITIÉNDOSE ÚNICAMENTE HASTA 3, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA OPOSICIÓN DE LOS YA ESTABLECIDOS.
- VII. LA OBSERVANCIA ANTERIOR: INCLUYE A FAMILIARES HASTA EL SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD Y TERCER GRADO POR AFINIDAD, PUDIÉNDOSE CANCELAR EL PERMISO A PETICIÓN DE LOS AFECTADOS CUANDO SEA OMISIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.
- VIII. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE MASA Y TORTILLA DE MANERA AMBULANTE, POR NO OFRECER NINGUNA GARANTÍA DE CALIDAD, SALUBRIDAD, CONTROL DE PESO, PRECIO Y ADEMÁS POR EVASIÓN DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO 6.- PARA EL CASO DE VENTAS A DOMICILIO DE MASA Y DE TORTILLA, ES FACULTAD OPERATIVA DE LOS COMERCIANTES YA ESTABLECIDOS Y QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 7.- LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE DE ACUERDO A SU ÁMBITO DEBAN INTERVENIR, COMO LO SON:

- I. LICENCIAS Y REGLAMENTOS.
- II. SALUBRIDAD MUNICIPAL.
- III. FISCALÍA MUNICIPAL.
- IV. PROTECCIÓN CIVIL.
- V. OTROS DEPTOS. O DIRECCIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 8.- PARA EL FUNCIONAMIENTO LEGAL DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO MENCIONADO EN ESTE REGLAMENTO, SE REQUIERE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I. LICENCIA EXPENDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL C. REGIDOR DE HACIENDA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS.
- II. EN BASE A LAS COMBINACIONES SOLICITADAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS, SE DETERMINARÁ EL MONTO A PAGAR DE ACUERDO CON LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR.
- III. PARA LAS NUEVAS APERTURAS, SE REQUIERE PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR CON LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:
 - a) NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE (FÍSICA, MORAL: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ACTA CONSTITUTIVA Y DOCUMENTOS MEDIANTE EL CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD).



- b) DOMICILIO E IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- c) LLENAR FORMATO PARA GESTIONAR SU ALTA ANTE LA S.H.C.P. Y SALUBRIDAD.
- d) NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO Y ESPECIFICACIÓN DEL GIRO QUE SE PRETENDE OPERAR.
- e) CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIONAL (CURP).
- f) DOS FOTOGRAFÍAS.
- g) CERTIFICADO DE SALUD EXPENDIDO POR DEPENDENCIA OFICIAL.
- h) LOS TRÁMITES SE EFECTUARÁN PERSONALMENTE.
- i) DIRECCIÓN Y CROQUIS DE UBICACIÓN DEL LUGAR.
- j) AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.
- k) AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PREVIO PERITAJE DEL LUGAR.
- l) DEMÁS REQUISITOS QUE MARQUE LA LEY, ACUERDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.

ARTÍCULO 9.- UNA VEZ CUBIERTO LOS REQUISITOS Y APROBADO EL GIRO SOLICITADO, EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ LA LICENCIA ANUAL MUNICIPAL DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR.

ARTÍCULO 10.- PARA EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, ESTAS DEBERÁN PRESENTAR COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR COPIA DEL PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA EN EL CUAL AUTORIZA A LA PERSONA PARA HACER TRÁMITES LEGALES.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO ADECUADO

ARTÍCULO 11.- EN NINGÚN CASO SE PODRÁN AUTORIZAR ESTABLECIMIENTOS EN PASILLOS, PATIOS DE CASA ALGUNA, LUGARES CON TECHOS DE LAMINA, SEA CUAL FUERE EL PATIO.

ARTÍCULO 12.- LAS ÁREAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DEBERÁN ESTAR SEPARADAS DE LA ZONA DE PREPARACIÓN DE NIXTAMAL, MANEJO DE CARGAS, ETC. Y TODO LO QUE DÉ MAL ASPECTO O CONTAMINE EN LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA TORTILLA O MASA.

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL EXPEDIENTE DE DOCUMENTOS DEL INTERESADO SE ENCUENTRE INCOMPLETO, NO PROCEDERÁ LA APROBACIÓN DEL PERMISO Y SE LE PODRÁ CONCEDER HASTA 30 DÍAS PARA REGULARIZAR LOS MISMOS, EN CASO DE TRANSCURRIR EL PLAZO SE CANCELARÁ LA SOLICITUD.



ARTÍCULO 14.- LOS SOLICITANTES QUE NO CUMPLAN CON EL PLAZO MENCIONADO, PODRÁN REINICIAR DICHOS TRÁMITES NUEVAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO, SE HAYA SUBSANADO LA OMISIÓN.

ARTÍCULO 15.- ANTES DE INICIAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO AL PÚBLICO, EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, EFECTUARÁ UNA INSPECCIÓN OCULAR FINAL PARA CORROBORAR LO SIGUIENTE:

- I. QUE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS SE AJUSTEN A LA NORMATIVIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.
- II. QUE EL PERITAJE SOBRE LA INSTALACIÓN DE GAS SEA FAVORABLE POR PROTECCIÓN CIVIL.
- III. QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA. ASÍ COMO RUTAS ALTERNAS EN CASO DE EVACUACIÓN.
- IV. QUE LA MAQUINARIA QUE UTILICE REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR ACCIDENTES.
- V. QUE CUENTEN CON EXTRACTOR DE AIRE.
- VI. QUE SE CUENTE CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA VENTA Y DESPACHO DEL PRODUCTO.
- VII. QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON DOS CAJONES PARA CARGA Y DESCARGA MÍNIMO CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DEL ÁREA MUY TRANSITADA A CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- PARA EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ALGÚN COMERCIANTE YA ESTABLECIDO, SE CONSIDERA SU NEGOCIO COMO NUEVO POR LO MISMO ESTARÁ SUJETO A TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, PUDIÉNDOSE NEGAR ESTE.

ARTÍCULO 17.- PARA EL CASO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, SE ANALIZARÁ LA FACTIBILIDAD DEL MISMO, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES SOCIALES DEL LUGAR Y PODRÁ NEGARSE ESTE SI NO EXISTEN LAS CONDICIONES ADECUADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, LA DEMANDA Y LA COMPETENCIA DEL PRODUCTO.

ARTÍCULO 18.- LOS COMERCIANTES DE LOS GIROS MENCIONADOS, QUEDARÁN SUBORDINADOS EN TODO TIEMPO AL INTERÉS PÚBLICO Y A LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, BUSCANDO SIEMPRE LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA PARA EL PUEBLO.

CAPÍTULO IV DEL REFRENDO ANUAL



ARTÍCULO 19.- TODO COMERCIANTE, AL IGUAL QUE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REFRENDAR ANUALMENTE SUS PERMISOS O LICENCIAS AUTORIZADAS PARA EJERCER UN COMERCIO ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 20.- LOS REFRENDOS DE LICENCIAS O PERMISOS DEBERÁN EFECTUARSE DURANTE EL MES DE ENERO Y EL INTERESADO DEBERÁ LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR LA TARJETA DEL AÑO ANTERIOR.
- II. LLENAR SOLICITUD PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.
- III. ESTAR AL CORRIENTE DE ALGUNA IRREGULARIDAD DETECTADA Y NO CUMPLIDA POR EL INTERESADO.
- IV. VERIFICACIÓN ANUAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SANITARIA DE PARTE DE LAS DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 21.- TODO REFRENDO EFECTUADO DURANTE EL MES DE ENERO, QUEDARÁ SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS PARA ESE EJERCICIO FISCAL, EXCLUSIVAMENTE.

ARTÍCULO 22.- PARA EL CASO DE LOS COMERCIANTES QUE NO CUBRAN ESTE REQUISITO DE PAGO OPORTUNO DURANTE EL MES DE ENERO QUEDARÁN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA MISMA LEY DE INGRESOS ES DECIR CON MULTAS Y RECARGOS.

ARTÍCULO 23.- PARA EL CASO DE PERSONAS QUE DEJEN DE PRACTICAR TEMPORALMENTE EL COMERCIO, ÉSTA DEBERÁ DE DAR AVISO POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS PARA EVITAR SER SANCIONADAS DE ACUERDO CON LA LEY.

ARTÍCULO 24.- TODA PERSONA QUE DEJE DE PRACTICAR EL COMERCIO TEMPORALMENTE, ADEMÁS DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES DEBERÁ PAGAR SU TARJETA ANUAL DE REFRENDO PARA QUE SU PERMISO ESTE VIGENTE, ES DECIR LO ÚNICO QUE SE EVITA SON LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 25.- EL CIERRE DE ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS, SOLO PODRÁ APROBARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR FALLAS TÉCNICAS EN LAS INSTALACIONES.
- II. POR DESCOMPOSTURAS IMPORTANTES DE LAS MAQUINAS.
- III. POR REMODELACIONES NECESARIAS.
- IV. POR ENFERMEDAD.



- V. POR ASUNTOS PERSONALES.
- VI. POR DESASTRES NATURALES O ACCIDENTALES.
- VII. POR SANCIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 26.- EL CIERRE TEMPORAL PODRÁ SER HASTA POR UN AÑO, SI DESPUÉS DE ESTE TÉRMINO, NO ES SOLICITADA UNA PRÓRROGA DE HASTA TRES MESES, EL PERMISO CORRESPONDIENTE PODRÁ SER DECLARADO POR ESTE AYUNTAMIENTO COMO CANCELADO POR FALTA DE VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO DEL CAUSANTE.

ARTÍCULO 27.- DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTE H. AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA EXPEDIR OTRO PERMISO NUEVO A OTRA PERSONA DISTINTA EN LA MISMA ZONA DE INFLUENCIA DEL PERMISO CANCELADO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 28.- SON DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MASA Y DE LA TORTILLA, LOS SIGUIENTES:

- I. LOS MOLINOS Y TORTILLERÍAS, PODRÁN CAMBIAR DE DOMICILIO, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y TAMBIÉN NO AFECTEN A TERCEROS.
- II. PARA EL EFECTO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS.
- III. EL H. AYUNTAMIENTO DICTAMINARÁ AL RESPECTO EN UN LAPSO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES Y TOMANDO SIEMPRE EN CONSIDERACIÓN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- IV. UNA VEZ AUTORIZADO EL CAMBIO, SE PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES. EN TODO CASO SE PAGARÁ UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
- V. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, SE TOMARÁ EN CUENTA EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO EN TODOS SUS ASPECTOS AL CONSIDERARSE UNA NUEVA NEGOCIACIÓN Y UN NUEVO PROPIETARIO.
- VI. EL TRASPASO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS ENTRE PARTICULARES O PERSONAS MORALES, ESTOS DEBERÁN ACUDIR PERSONALMENTE ANTE EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS CON SOLICITUD POR ESCRITO DONDE MANIFIESTEN DE CONFORMIDAD ESTA OPERACIÓN.
- VII. EN NINGÚN CASO SE DARÁ TRÁMITE SIN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y SIN EL PLENO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO. TAMBIÉN SE CONSIDERA NUEVA



APERTURA Y SE PAGARÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. ADEMÁS DE LA INSPECCIÓN OCULAR DEL LUGAR Y LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OPERATIVIDAD.

ARTÍCULO 29.- LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE EN FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO VEINTISÉIS DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ENTREGAR LA LICENCIA DEL AÑO EN CURSO.
- II. COMPROBANTE DE PAGOS AL CORRIENTE.
- III. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CESIONARIO.
- IV. CARTA DE CONSENTIMIENTO DE LA UNIÓN LOCAL DE MOLINEROS Y TORTILLEROS, EN LA CUAL SE MENCIONE QUE EL NUEVO CESIONARIO, NO CUENTE CON MÁS DE TRES ESTABLECIMIENTOS DE MOLINO DE MASA O TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO.
- V. CUANDO SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS CUYO DOMINIO PERTENEZCA A UN MATRIMONIO CASADO BAJO EL RÉGIMEN A SOCIEDAD CONYUGAL, LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE POR FIRMA CERTIFICADA DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 30.- UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL TRASPASO PRETENDIDO, EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS SU VEREDICTO DE APROBACIÓN O BIEN DE NO APROBACIÓN, DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

ARTÍCULO 31.- EN LOS CASOS DE CAMBIO O INCREMENTO DE GIRO DE VENTA DE MASA, ADEMÁS DE TORTILLA O BIEN CANCELACIÓN DE UNO DE ESTOS DOS GIROS APROBADOS, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO DE CAMBIO O INCREMENTO DE GIRO.
- II. LLENAR LOS FORMATOS QUE LE PRESENTEN.
- III. INSPECCIÓN OCULAR.
- IV. REUNIR TODOS LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- V. PAGAR NUEVA LICENCIA.
- VI. MIENTRAS NO RESUELVA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ESTOS CAMBIOS, EL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ SEGUIR FUNCIONANDO, DE ACUERDO A SU LICENCIA APROBADA.
- VII. EN LOS CASOS EN QUE ALGÚN ESTABLECIMIENTO FUNCIONE SIN LA AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SUJETO A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 32.- SON OBLIGACIONES DE TODOS LOS COMERCIANTES DEDICADOS A LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA, LOS SIGUIENTES:

- I. EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA.
- II. EN CASO DE NO TENER EL ORIGINAL POR REALIZAR OTROS TRÁMITES EN OTRAS DEPENDENCIAS, SE PRESENTARÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE AMPARE EL PAGO ANUAL.
- III. EXPENDER PARA SU VENTA, EXCLUSIVAMENTE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS.



- IV. NO CONSERVAR EN EL ESTABLECIMIENTO, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN.
- V. NO PERMITIR LA ENTRADA DE PERSONAL AJENO A LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO.
- VI. NO PERMITIR LA ENTRADA DE ANIMALES.
- VII. REALIZAR LA ACTIVIDAD EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL LUGAR Y HORARIO ESTABLECIDO.
- VIII. APLICAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEÑALE, TANTO EN LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO Y TRASLADO, ASÍ TAMBIÉN CON EL PERSONAL QUE LABORE.
- IX. SOMETER A EXÁMENES DE SALUD AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO POR DEPENDENCIA OFICIAL. TAL Y COMO LO SEÑALA EL REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAQUILTÉNANGO.
- X. PRESTAR EL SERVICIO CON ESMERO, CORTESÍA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL.
- XI. REFRENDAR SU LICENCIA DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.
- XII. PERMITIR LA ENTRADA A FUNCIONARIOS QUE SE IDENTIFIQUEN Y SU VISITA SEA ÚNICAMENTE DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL LUGAR.
- XIII. LAS INSPECCIONES SE REALIZARÁN, PREVIA ORDEN POR ESCRITO, SUJETÁNDOSE ADEMÁS AL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES ESTABLECIDAS.
- XIV. CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO EN BENEFICIO Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN.
- XV. CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES DEL LUGAR

ARTÍCULO 33.- TODA ACCIÓN PROHIBIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO ES UNA INFRACCIÓN, POR LO MISMO ESTA SUJETA A UNA SANCIÓN ECONÓMICA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- I. REALIZAR LA VENTA DE MASA O TORTILLA, FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO Y DE MANERA AMBULANTE, SEA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS. PARA SOLVENTAR ESTA SITUACIÓN, EL COMERCIANTE QUE SE ENCUENTRE EN ESTE CASO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CONSIDERÁNDOSE COMO UN SOLICITANTE PARA UN NUEVO NEGOCIO.
- II. REALIZAR TRASPASO DEL NEGOCIO, AUMENTO DE GIRO, CAMBIO DE DOMICILIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- III. DESPACHAR EL PRODUCTO CON PESO INCOMPLETO.
- IV. NO PROPORCIONAR ENVOLTURA DE PAPEL LIMPIO.
- V. EL DESPACHADOR DEL PRODUCTO DEBERÁ USAR "CUBRE BOCAS, DELANTAL Y DEBERÁ TRAER EL CABELLO RECOJIDO Y CUBIERTO CON UNA COFIA Y/O GORRA" ADEMÁS DE TENER ASPECTO LIMPIO EN SU PRESENTACIÓN PERSONAL EN



GENERAL.

VI. QUE EL DESPACHADOR DEL PRODUCTO, DESPACHE Y COBRE AL MISMO TIEMPO, SIN LA DEBIDA PRECAUCION DE EVITAR CONTAMINAR EL PRODUCTO.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 34.- TODA VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO POR INFRACCIÓN ALGUNA, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LEYES, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 35.- EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS, SALUBRIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, GOBERNACIÓN, Y DEMÁS DEPENDENCIAS, PODRÁN IMPONER SANCIONES A LOS PARTICULARES, EN CASO DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO, TANTO A LOS DUEÑOS COMO POR SUS TRABAJADORES, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE EL PROPIO DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO, Y A QUIEN SE LE PODRÁ SANCIONAR ECONÓMICAMENTE, DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE AL VIOLARSE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTAS SE PONGAN EN CONOCIMIENTO DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 36.- LAS VIOLACIONES A LO QUE DISPONE EL PRESENTE REGLAMENTO, SE SANCIONARÁN, TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- I. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.
- II. REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.
- III. NEGLIGENCIA DEL TRABAJADOR.
- IV. REBELDÍA Y DESACATO AL PRESENTE REGLAMENTO.
- V. DAÑOS CAUSADOS O QUE PODRÍA CAUSAR.
- VI. ACTITUD DOLOSA DEL DUEÑO O TRABAJADOR.
- VII. NEGATIVA A PRESENTAR DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 37.- LA SANCIÓN AL PROPIETARIO PODRÁ SER DE MANERA SIGUIENTE:

- a. APERCIBIMIENTO POR ESCRITO.
- b. MULTA.
- c. CLAUSURA TEMPORAL.
- d. CLAUSURA DEFINITIVA POR REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 38.- LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE SE IMPONGAN POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN DE MANERA SIGUIENTE:

- I. SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE HASTA 10 SALARIOS MÍNIMOS A QUIEN NO TENGA A LA VISTA SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O SE NIEGUE A EXHIBIRLA.
- II. MULTA DE 25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO AL PROPIETARIO QUE IMPIDA LA INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES, POR PARTE DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.



- III. MULTA DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN ELABORE TORTILLAS EN RESTAURANTES, FONDAS, TAQUERÍAS Y OTROS, CON FINES DISTINTOS AL COMPLEMENTO DE LOS ALIMENTOS A LOS CLIENTES.
- IV. MULTA DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD DE VENTAS, DISTINTA A SU LICENCIA.
- V. MULTA DE 45 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN EJERZA EL COMERCIO DE MASA Y TORTILLA EN LUGAR DIFERENTE AL QUE FUE AUTORIZADO.
- VI. MULTA DE 50 SALARIOS MÍNIMOS A QUIEN PERMITA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO.
- VII. SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 100 SALARIOS MÍNIMOS Y CLAUSURA INMEDIATA DEL NEGOCIO QUE NO FUNCIONE CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.
- VIII. MULTA DE 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA TEMPORAL DEL NEGOCIO A QUIEN REALICE CAMBIO DE PROPIETARIO O DE DOMICILIO SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- IX. MULTA DE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN NO REALICE EL REFRENDO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO FISCAL.
- X. SE IMPONDRÁ MULTA DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO AL PROPIETARIO DEL NEGOCIO QUE DIRECTAMENTE O EMPLEADO ALGUNO, QUE PERMITA LA VENTA AMBULANTE DE CUALQUIER PRODUCTO DIFERENTE AL AUTORIZADO.

ARTÍCULO 39.- LAS SANCIONES ENUNCIADAS SÓLO SON ACUMULABLES EN LOS CASOS EN QUE SE VIOLAN SIMULTÁNEAMENTE OTRAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 40.- LAS SANCIONES SE APLICARÁN EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- ANTES DE IMPONER UNA SANCIÓN, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, FUNDARÁ Y MOTIVARÁ LA MISMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA LEGALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERON HABER ORIGINADO LA VIOLACIÓN A LA NORMA, PROCURANDO SIEMPRE VALORAR CON JUSTICIA.

CAPÍTULO VII DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 42.- LA RENOVACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES, QUEDAN SUJETAS A LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE EMANEN DE LAS PROPIAS LEYES.

ARTÍCULO 43.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, NO CONCEDEN DERECHOS PERMANENTES O DEFINITIVOS A LOS PARTICULARES, POR LO QUE ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO EL DICTAR SU REVOCACIÓN O CANCELACIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN DEL DINERO QUE LAS MOTIVÓ.



ARTÍCULO 44.- CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA LA REVOCACIÓN O CANCELACIÓN SE HARÁ SABER POR ESCRITO AL INTERESADO, QUIEN EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, HARÁ VALER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, OFRECIENDO PRUEBAS SI LAS HUBIERE, LAS CUALES HABRÁN DE DESAHOGARSE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES Y DEBIÉNDOSE DICTAR RESOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 45.- SI DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDOS AL CAUSANTE, ESTE NO COMPARECE Y RECLAMA LO QUE SUS INTERESES CONVenga, LA CANCELACIÓN O REVOCACIÓN QUEDA EN FIRME Y SURTIRÁ LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 46.- SON MOTIVOS DE CLAUSURA O NEGACIÓN DE PERMISO A JUICIO DE LA AUTORIDAD, LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CARECER DE LICENCIA.
- II. NO HABER REFRENDADO LICENCIA ANUAL.
- III. EXPLOTAR EL GIRO CON ACTIVIDAD DISTINTA.
- IV. PROPORCIONAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD.
- V. CAMBIO DE GIRO SIN LA AUTORIZACIÓN.
- VI. VIOLACIÓN DE MANERA REITERADA AL REGLAMENTO.
- VII. TRABAJAR FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO.
- VIII. CAMBIAR DE GIRO, HACER TRASPASO DE DERECHOS DE LA LICENCIA O CAMBIAR DE DOMICILIO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- IX. DESACATO A LA AUTORIDAD EN SUS RECOMENDACIONES DE SALUD Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 47.- AL INFRACOR REINCIDENTE SE LE SANCIONARÁ CON EL DOBLE DEL VALOR DE LA INFRACCIÓN Y EN CASO DE CLAUSURA TEMPORAL, CON EL DOBLE DEL TIEMPO EN QUE SE HAYA SANCIONADO POR PRIMERA VEZ, SO PENA DE CLAUSURA DEFINITIVA SI VUELVE A REINCIDIR.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 48.- LOS CIUDADANOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS QUE VEAN AFECTADOS SUS INTERESES, PODRÁN IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DICTEN EN SU CONTRA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS CUALES PODRÁN SER IMPUGNADOS POR EL INTERESADO MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGENCIA.



ARTÍCULO 49.- TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ANALIZARÁ Y SE RESOLVERÁ, DE ACUERDO A OTRAS LEYES SUPLETORIAS QUE CONTRIBUYAN A LA REGULACIÓN COMERCIAL, SIN MENOSCABO O IMPEDIMENTO ALGUNO PARA APLICAR LAS LEYES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS DE PARTE DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, POR VIOLACIÓN A LAS MISMAS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- QUEDAN DEROGADAS O ABROGADAS SEGÚN EL CASO, TODAS LAS DISPOSICIONES DE ORDEN MUNICIPAL, QUE SE OPONGAN A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
TLAQUILTENANGO, MORELOS, 4 DE ENERO DEL 2005.

ING. ROQUE MOLINA SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JOSE A. BRITO GARCÍA
SECRETARIO GENERAL
C. JONATAN VELA BETO
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. ARMANDO VIVAS SALGADO
REGIDOR DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
PROFR. CIRILO ROJAS SILVA
REGIDOR DE HACIENDA
PROFR. ROGELIO ORTEGA GALLARDO
REGIDOR DE EDUCACIÓN
LAE. EUGENIO VELÁSQUEZ ADÁN
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
LIC. EVANGELINA SANTANA ANTÚNEZ
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
RÚBRICAS.